



# Honorable Concejo Deliberante

## Pergamino

### V I S I O :

El Expte. B-135-99 BLOQUE DE CONCEJALES FRE.PA.SO.; ALIANZA presentan Proyecto de Ordenanza Ref.: Establecer el Código Municipal del Niño para el Partido de Pergamino; y

### CONSIDERANDO:

La sanción de una norma que pretende institucionalizar la protección del niño en el marceco de la ciudad, constituye un hecho del cual no contamos con antecedentes cercanos a nivel municipal.

Que, sin dudas no resulta sencillo encontrar en el marco municipal aspectos de su competencia que puedan ser contenidos en la enumeración de derechos y obligaciones del niño; y si bien el Código tiene en principio un carácter declarativo importante, por cuanto sirve para generar conciencia en cuanto a la necesidad de proteger al niño, se ha tratado de que no se agote en ello, buscando en cada caso situaciones concretas que desde el municipio permitan llevarlos a la práctica.

Que, tanto el Código en sí, como el proceso que necesariamente ha de llevarse a cabo para la elaboración del proyecto definitivo, y como será la difusión del mismo, constituyen herramientas válidas de aprendizaje para los propios niños, al permitirles conocer claramente sus derechos, las posibilidades que brindan los mismos, sus límites, las obligaciones correlativas a los mismos, así como conocer en que consiste un Código y aprender también de que manera puede exigirse su cumplimiento. Frente a la comunidad y al Estado, el Código será sin dudas un marco legal que cumplirá doblemente con el objeto de hacer tomar conciencia sobre la necesidad y los medios para trabajar por la protección de los niños.

Que los niños no tienen derechos por una acción demagógica de declaración de privilegios, sino porque las diversas condiciones de su desarrollo y maduración exigen que para que sean satisfactorias se los cuide, se los asista, se los comprenda. se los ayude. Pero no llegará a un crecimiento satisfactorio por la simple existencia de prerrogativas. Deben también asumir la responsabilidad que implica crecer dentro de las reglas de una comunidad y formarse para asegurar en el futuro la permanencia de esas reglas.

Que nuestro propio destino y el de nuestra sociedad está ligado al de los niños. No conseguiremos ser en el futuro nada distinto de lo que havamos condicionado a ser a nuestros niños.

Que el Municipio puede convertirse en custodio, en defensor de los derechos del niño frente a los particulares y al Estado, exigiendo su fiel cumplimiento. A la vez, la tarea que puede desarrollar el municipio en la promoción, información y educación es importante, con lo cual cada uno de esos derechos pueden ser llevados a la práctica en nuestra ciudad.



# Honorable Concejo Deliberante

## Pergamino

### FOR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de agosto de 2000, aprobó por unanimidad la siguiente

### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Establécese para el Partido de Pergamino el Código Municipal del Niño.

### TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 2°.- El presente Código tiene por finalidad reconocer, reglamentar y garantizar el ejercicio de los derechos de los menores dentro del Partido de Pergamino, Pcia. de Bs. As., y su ejido, en relación con su familia, la sociedad y el municipio, con el objeto de asegurar su desarrollo integral y armónico para que lleguen a la mayoría de edad como hombres y mujeres preparados para la vida y como ciudadanos formados para convivir en una sociedad democrática.

ARTICULO 3°.- El Municipio, además de velar por el respeto de aquellos derechos cuyo cumplimiento sea de estricta competencia Municipal, deberá utilizar los medios a su alcance para garantizar el respeto de aquellos derechos constitucionalmente reconocidos en favor de los menores, así como los reconocidos y amparados por leyes especiales, sean estas del orden nacional y/o provincial (Ley 10067).

### TITULO I

#### Del derecho a una familia

ARTICULO 4°.- Los menores tienen derecho a permanecer en el seno de la familia siempre que esto sea posible, y conforme lo establece la Constitución nacional, Constitución Provincial y legislación vigente y concordante en la materia.

ARTICULO 5°.- Siempre que los menores carezcan de familia o por cualquier circunstancia ésta no estuviere en condiciones de proveer lo necesario para su protección en los aspectos de prevención, asistencia o desarrollo, o estando en condiciones no lo hiciere por cualquier motivo, el Municipio deberá velar para que el Estado en sus diferentes gradaciones federales suplante las carencias que afecten al menor. Del mismo modo lo deberá hacer para lograr la ayuda necesaria a la familia para el restablecimiento de las condiciones óptimas para el menor.

### TITULO II

#### De los Establecimientos de Asistencia

ARTICULO 6°.- Todos los establecimientos de asistencia y protección al menor, sean por razones de orfandad o



# Honorable Concejo Deliberante

## Pergamino

abandono, destinados al alojamiento y/o alimentación y/o cuidado de menores, deberán contar para su funcionamiento con la debida habilitación del Municipio, a través de las oficinas competentes, la que estará de acuerdo con la reglamentación que específicamente se determinará para cada tipo de establecimiento, teniendo en cuenta las condiciones edilicias, sanitarias y la presencia permanente de personal idóneo y especializado, todo ello en forma proporcional al número de menores habilitados para prestar atención.

ARTICULO 7°.- En dichos establecimientos se deberá resguardar el estricto cumplimiento de los derechos de los menores asistidos, así como de manera especial se pondrá atención en la existencia de cariño y los vínculos afectivos necesarios para suplir la carencia momentánea de una familia propia.

### TITULO III Asistencia pre-natal

ARTICULO 8°.- La atención del Municipio en resguardo de la familia, debe extenderse a la asistencia prenatal, promoviendo la consolidación del vínculo afectivo entre la madre, el niño y su familia, como medio de prevención al abandono.

ARTICULO 9°.- El Municipio, a través de la Dirección de Salud, velará por el estado saludable de las madres, su correcta nutrición, así como pondrá especial atención a través de asistentes sociales a los casos de maltrato de mujeres embarazadas, promoviendo las medidas que correspondan, ante los organismos administrativos y/o judiciales competentes, para garantizar la defensa de la salud del niño por nacer. El Municipio implementará planes o programas en relación a la asistencia pre natal en concordancia con idénticos que tenga implementado el estado nacional y/o provincial. El Municipio insistirá en el gerenciamiento de cualquiera de estos programas.

### TITULO IV Del Derecho a la no discriminación

ARTICULO 10°.- Todos los niños tienen derecho a ser respetados en su forma de ser, considerando que todos son diferentes con identidades propias, sin que por ello puedan ser discriminados o tratados con desigualdad.

ARTICULO 11°.- Los niños tienen derecho a no ser discriminados en razón de su edad, con excepción de lo que disponga la legislación vigente en materia de protección de la minoridad, ni por las condiciones de su nacimiento, ni por razones de sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad, apariencia física, problemas de salud, condición social o económica, discapacidad física, mental y/o sensorial.



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Pergamino*

---

ARTICULO 12°.- Cuando la actitud discriminatoria provenga de empleado o funcionario municipal, el mismo quedará sujeto a las normas que por faltas disciplinarias disponga el estatuto vigente para el personal municipal. Si el hecho proviniera de alguna empresa prestataria de algún servicio público concesionado por el Municipio, o en la ejecución de alguna obra por éste contratado, la actitud será punida considerando el accionar como violatorio de las condiciones contractuales, atento la expresa reserva de los mismos a someterse a las normas municipales. Todo ello sin perjuicio de las acciones que ante otras instancias administrativas y/o judiciales, correspondan.

ARTICULO 13°.- Cuando la actitud discriminatoria sea responsabilidad de un comercio, sea por parte de su propietario y/o dependientes y/o ayudantes a su cargo, y/o de cualquier otro negocio o establecimiento para cuyo funcionamiento se requiera autorización municipal, el mismo será pasible de sanciones que pueden llegar hasta la suspensión de la habilitación otorgada.

**TITULO V**  
**Del derecho a la personalidad**

ARTICULO 14°.- Todo niño tiene derecho al respeto de su personalidad. En particular por parte de su familia, de sus educadores, y de los órganos de la comunidad que eventualmente actúan en relación con el mismo. Este derecho implica el de una identidad cierta, expresada en el derecho de que dispone desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad; el derecho a conocer sus orígenes en relación a la maternidad y paternidad del niño; y el derecho a la comprensión y al ejercicio de sus propias opciones conforme a su desarrollo y madurez. Debe reconocérsele también el derecho a la intimidad en el medio familiar, que razonablemente pueda ejercer según su edad.

ARTICULO 15°.- Se promoverá la inmediata inscripción del niño, después de su nacimiento, en el registro del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 16°.- El reconocimiento de este derecho implica que el Municipio deberá también promover medidas conducentes a integrar al niño de un modo especial a la ciudad y región, como parte importante de su personalidad. De igual modo, se deberá respetar y promover el acceso a su cultura de origen.

ARTICULO 17°.- Todos los niños tienen derecho a expresarse, opinar y a reunirse con fines lícitos. También tienen el derecho de ser escuchados por los mayores.



# Honorable Concejo Deliberante

## Pergamino

### TITULO VI Del Derecho a la Educación

ARTICULO 18°.- Siendo la educación una obligación indeclinable e indelegable del Estado Provincial, el Municipio colaborará con este por el cumplimiento estricto del derecho a la educación gratuita de todos los menores de la ciudad, en todos los niveles de enseñanza y en condiciones de igualdad de oportunidades, por parte de las autoridades competentes.

ARTICULO 19°.- Se impulsarán medidas de fomento a la asistencia regular a los establecimientos educativos, en los distintos niveles previstos en la actual Ley Federal de Educación, colaborando desde la Dirección de Educación con los distintos establecimientos y tratando de evitar el ausentismo y la deserción escolar.

ARTICULO 20°.- El Municipio apoyará económicamente a la educación a través de la implementación de Asistencias Estudiantiles Municipales, que promoverá junto con las Direcciones de las instituciones escolares el destino del mismo de acuerdo a las necesidades que la misma tenga relevadas propendiendo a garantizar la permanencia de los menores dentro del sistema educativo.

ARTICULO 21°.- Se promoverán programas educacionales desde el Municipio y en forma integrada con otros sectores de la comunidad tendientes a:

- a) Propender al conocimiento del barrio, la ciudad, sus historias, personajes, personalidades, museos y Archivo Histórico.
- b) Propender al conocimiento de nuestro campo, su flora y su fauna.
- c) Garantizar una correcta educación vial, haciendo conocer no solo las conductas debidas y normas vigentes, sino de modo especial los efectos que generan los accidentes de tránsito y las principales causas generadoras de los mismos.
- d) Hacer conocer la Municipalidad, sus distintas oficinas, su funcionamiento, autoridades, impulsando la formación democrática de los niños en su relación directa con las instituciones, derechos y deberes.
- e) Favorecer el respeto, cuidado y defensa de nuestro medio ambiente.
- f) Hacer conocer el presente Código, en especial los derechos de los niños, particularmente en lo vinculado a mecanismos de prevención frente a malos tratos, violencia, abusos y todo aquello que afecte su dignidad.

ARTICULO 22°.- Con el objeto de enfatizar el rol de la comunidad como agente de las acciones de protección, se promoverán programas educacionales y de orientación familiar, de modo especial en áreas determinadas como de riesgo, tendientes a:

- a) Brindar información permanente con respecto a temas de salud, higiene y alimentación.



# Honorable Concejo Deliberante

## Pergamino

- b) El desarrollo de actividades responsables hacia la crianza y el cuidado de los niños.
- c) El conocimiento de signos y síntomas que permitan identificar probables casos de maltrato o abusos.
- d) Desarrollar planes de educación sexual, dirigido a los padres y a los menores, acorde a sus diferentes edades.

### TITULO VII Del derecho a la salud

ARTICULO 23°.- El Municipio se ocupará de controlar el fiel cumplimiento por parte de las autoridades competentes de las obligaciones que emanen del derecho a la salud, buscando que los niños tengan el más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de sus enfermedades y su posterior rehabilitación. El Municipio velará para que ningún niño sea privado de su derecho a disfrutar de los servicios sanitarios.

ARTICULO 24°.- Cuando un empleado o funcionario municipal, en el cumplimiento de sus funciones tuviera conocimiento de la existencia de un niño que necesitando la asistencia sanitaria inmediata, es privado de ella, deberá dar conocimiento a la oficina municipal competente o a las autoridades judiciales con competencia en minoridad, o bien formular la correspondiente denuncia ante las autoridades judiciales competentes.

ARTICULO 25o.- Las instituciones y organismos que actúen como prestadores de la salud no podrán en ningún caso negar auxilio que se requiera para la atención de un niño, aún cuando fuere necesitado por éste en forma directa y personal, o en caso de urgencia, bajo pretexto de desconocer o hallarse ausentes las personas que deban abonar los gastos o por requerir cualquier otro dato o referencia que demore su asistencia inmediata o la derivación correspondiente. Ante la violación de lo dispuesto en el presente artículo, el organismo competente podrá, según la gravedad del caso, disponer el inicio de acciones administrativas por parte del municipio al establecimiento, o bien requerir la actuación judicial correspondiente, tanto contra quien resulte responsable directo como contra el mismo establecimiento y/o el Estado Provincial, en su caso.

ARTICULO 26o.- El municipio, a través de los Centros de Salud Municipales, promoverá planes de concientización, tendientes a que la comunidad toda sirva de nexo para evitar casos de privación del derecho a la salud de los niños, de igual modo para prevenir acciones de maltrato o abuso sexual de éstos. Se llevarán a cabo planes de prevención de salud y atención primaria. Se combatirán las enfermedades y la mal nutrición, reduciendo los índices de mortalidad y/o discapacidad producto de la misma.



# Honorable Concejo Deliberante

## Pergamino

---

Se desarrollarán programas de atención sanitaria preventiva con orientación a los padres y planes de educación e información para la paternidad y maternidad responsables.

ARTICULO 27o.- El municipio procurará paulatinamente profundizar las políticas tendientes a lograr mejores condiciones sanitarias y ambientales.

ARTICULO 28o.- El D.E.M. velará por el estricto cumplimiento de los servicios sanitarios que se presten en la ciudad, arbitrando los medios para que los responsables de su prestación garanticen que la misma se efectúe en un todo de acuerdo con las condiciones de higiene, seguridad y salubridad. En particular, en lo que refiere al agua potable, la misma deberá brindarse en condición y cantidad adecuada en toda la ciudad, priorizándose, en caso de emergencias, los establecimientos educacionales los que serán abastecidos regularmente.

### TITULO VIII Del Derecho a jugar

ARTICULO 29°.- Los niños deben tener amplias oportunidades de juego y recreación, así como de la práctica de actividades deportivas y artísticas, todas ellas, necesariamente complementarias del proceso educativo y del desarrollo de la imaginación y creatividad.

ARTICULO 30°.- El reconocimiento de este derecho implica la obligatoriedad para el Municipio de garantizar en cada barrio de la ciudad, la existencia de espacios verdes suficientes y en condiciones edilicias y de higiene óptimas para la realización de actividades recreativas. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer la existencia de baños públicos en condiciones en aquellos espacios recreativos que cuenten con mayor afluencia.

ARTICULO 31°.- A los efectos de cumplimentar con lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la legislación vigente, dispondrá el aprovechamiento de terrenos baldíos, mediante la celebración de convenios con los propietarios de los mismos.

ARTICULO 32°.- En los convenios celebrados con particulares, para el relleno de cavas privadas existentes o que pudieran existir en la ciudad, se requerirá como contraprestación la donación de un porcentaje proporcional al terreno residual luego de lo correspondiente a las apertura de calles, el que será destinado prioritariamente a espacio verde.

ARTICULO 33°.- El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará, dentro de las posibilidades de espacios e infraestructura susceptible de ser aprovechadas con fines comunita-



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Pergamino*

---

rios, esceptuándose del presente las plazas públicas, lugares para que los niños puedan circular en bicicletas y/o patines, contemplando tal actividad no solo como disciplina deportiva competitiva, sino también con características meramente recreativas.

**TITULO IX**  
**Del Derecho a la Seguridad**

ARTICULO 34°.- Los niños por su condición deben contar con medidas especiales en resguardo de su seguridad, que los protejan de todo tipo de abuso o maltrato y lo alejen de situaciones de riesgo, reconociendo que la misma es responsabilidad indeclinable e indelegable del Estado Nacional y/o Provincial, según el caso.

ARTICULO 35°.- El Municipio, a través de la/s oficina/s que corresponda/n, implementará programas y/o planes de asistencia, en concordancia con idénticos que tengan implementados el estado nacional y/o provincial en la materia, insistiendo en el gerenciamiento de los mismos.

ARTICULO 36°.- Se instrumentarán campañas de concientización familiar tendientes a disminuir en los niños la existencia de tendencias violentas que sean potenciadas por juguetes, juegos, películas, y/o cualquier otro medio, gestionando a tal efecto la adhesión mediante convenios con entidades comerciales y medios de comunicación.

**TITULO X**  
**De las Obligaciones**

ARTICULO 37°.- Los derechos contemplados en el presente Código generan sus correlativas obligaciones para los niños, reconociendo el Municipio el "Principio de Autoridad" de los padres, sin que el mismo sea entendido como obstáculo en el efectivo goce y ejercicio de los derechos enumerados en la presente.

ARTICULO 38°.- El niño tiene la obligación de respeto y acatamiento a las reglas de convivencia que preservan la relación familiar, teniendo la obligación de respeto y colaboración con quienes ejercen su cuidado.

ARTICULO 39°.- Los niños deben a sus padres, hermanos, abuelos y familiares en general, la debida atención y cuidado en la medida que los mismos los necesiten por situaciones especiales y de acuerdo a su edad.

ARTICULO 40°.- El derecho a la educación conlleva la obligación de respeto y colaboración con los educadores, así como la obligación de estudiar en la medida de sus posibilidades y realizando los esfuerzos necesarios y posibles para aprovechar





# Honorable Concejo Deliberante

## Pergamino

los procesos de formación.

ARTICULO 41°.- Los distintos derechos para aprovechar espacios, infraestructura, bienes y servicios comunitarios conlleva la obligación de los niños de cuidar y mantener los bienes, elementos y espacios afectados a tal servicio.

### TITULO XI

#### Difusión de derechos y obligaciones

ARTICULO 42°.- Todo niño tiene la prerrogativa de conocer sus derechos, como así también la carga de saber sus obligaciones. El municipio, a través del Area de la Juventud, adoptará las medidas necesarias para que éste Código, así como toda normativa vigente vinculada a la niñez, sea suficientemente difundido utilizando los medios didácticos que garanticen su pleno conocimiento por los niños.

### TITULO XII

#### Establecimiento de órganos de competencia

ARTICULO 43°.- Créase la figura del "DEFENSOR DE LOS NIÑOS", dependiente del Area de Acción Social de la Municipalidad de Pergamino, sin que el mismo importe desconocer las atribuciones y/o facultades de la Defensoría de Pobres y el Juzgado de Menores local, como de cualquier otro instituto judicial que pueda crearse en el futuro en la ciudad de Pergamino.

ARTICULO 44°.- El mismo tendrá como funciones, entre otras la de: tender a la protección de los niños, la promoción de sus derechos; prevención de casos de maltrato y abuso de menores; prevenir la violación de los derechos del niño y defensa activa ante su vulneración.

ARTICULO 45°.- El Defensor del Niño será elegido por Concurso de Antecedentes y Oposición y la evaluación se realizará por medio de una Comisión Evaluadora integrada por el Departamento Ejecutivo y Concejales de los distintos bloques políticos del H.C.D.-

ARTICULO 46°.- Desempeñará sus funciones en base a pautas que contemplen atención y asistencia a los niños de la calle, etc, fomentando la mayor participación posible de los niños a través del mismo. El mismo podrá recurrir al asesoramiento del Poder Judicial, Policía provincial, Dirección de Escuelas, Colegios Profesionales, Hospital, etc.

ARTICULO 47°.- Bajo la esfera del Defensor de los niños se habilitará de fácil acceso para denuncias y llamados urgentes, con teléfono abierto a las mismas que permitan una rápida asistencia en casos de situaciones de riesgo para los niños.



# Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

## TITULO XIII

### Sobre situaciones de especial necesidad

ARTICULO 48°.- Todos los niños, cualquiera sea su edad, pueden presentarse por sí o representados por terceros ante los organismos mencionados en la presente Ordenanza, a efectos de solicitar orientación y/o asistencia por cualquier circunstancia sin que requiera la configuración de una situación de especial necesidad.

ARTICULO 49°.- Sin perjuicio de la orientación y/o asistencia que desde el Municipio pueda darse al niño que por sí o por terceros lo requiera, cuando los organismos mencionados por la presente y/o cualquier autoridad o personal municipal tomen conocimiento de la existencia de un niño en una situación de especial necesidad, deberán comunicar, o en su caso, denunciar tal situación a la autoridad judicial y/o administrativa correspondiente.

ARTICULO 50°.- Comuniquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, agosto 14 de 2000.-

ORDENANZA No 5215/00.-

  
Osvaldo H. Bolívar  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Julio G. Cortina  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE